

<b>RECOMENDACIÓ</b>	NI NIO.	CEDHDC6 /	IC DEC	02/45
RECOMMENDACIO	N IN .	CEDIDOG-V	G-NEC	,-03/13.

**EXPEDIENTE Nº:** \*\*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*\*\*/\*\*.

QUEJOSO (A): QJAG

AGRAVIADO (A): QJAG

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: H.
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL.

C. FRANCISCO JAVIER MONROY PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.-

La Paz, Baja California Sur, a los TRES días del mes de JULIO del año dos mil QUINCE.- -----

VISTO para resolver el expediente ******-**-*** integrado con motivo de la queja
presentada por el <b>C. QJAG</b> en contra del Presidente Municipal, y Director de Recursos
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Humanos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por presuntas
transgresiones a los derechos humanos del quejoso, en su integridad y seguridad personal,
consistentes, en la especie, en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO
DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA,
AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA inferidos en su contra por
dichos servidores públicos

-----I. HECHOS ------

Con fecha 27 de Enero del 2015, presento escrito de queja el C. QJAG, en el que manifestó:--

"Que al llegarse el termino de la jubilación de mi padre CJV y al realizar el procedimiento de entrega de documentos que yo como hijo y sucesor de la plaza mínima de base sindicalizada, ya que posteriormente al hecho de que mi padre intento dar la plaza a mi tío EGJV, ya que mi abuelo así se lo había solicitado al

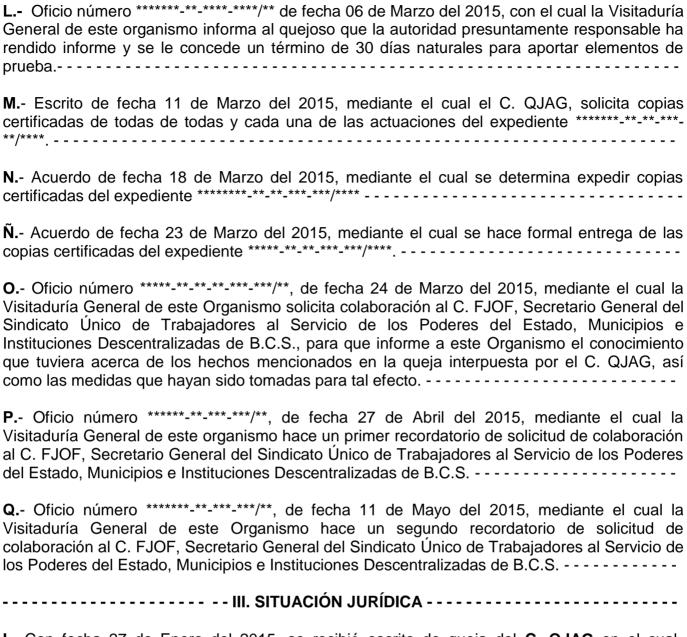
darle la plaza a mi padre, pero al no poder realizarlo debido a que lo impiden los reglamentos y el punto número 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego petitorio del 2003 del sindicato, procedió a cederla a mi persona va que soy hijo suvo y no habiendo impedimento para que yo la recibiera. Procedimos a la entrega de mis documentos y cumpliendo con todos los requisitos que se exigen para ello, se me informo en el H. Ayuntamiento de La Paz, que me tenía que presentar el día 02 de febrero del 2015 a las 7:00 horas para laborar a partir de esa fecha, pero que tenía que ir a la misma dependencia un jueves antes de la fecha de inicio de labores para darme instrucciones de lo que yo tenía que realizar a mi ingreso, al salir de las oficinas de Recursos Humanos, y al saludar, mi padre el C. AR1 que es director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento nos dijo que se había presentado una situación ya que no se me aceptaba como hijo de mi padre y solicitaba ir con el líder sindical el Sr. FJOF, quien me manifestó me realizara un examen de ADN para comprobar ser hijo consanguíneo de mi padre, lo cual no es requisito en los reglamentos y ya que yo soy hijo reconocido y que mi madre MES, y mi padre empezaron su relación al yo tener cuatro meses de edad, procreando posteriormente a mis hermanos HER1, HER2, HER3 y HER4. Los cuales al momento no cuentan todos ellos con los apellidos de mis padres por problemas en que los apellidos de mi abuelo materno no coinciden y se tiene que llevar un juicio para solucionarse y poder registrarlos con los apellidos correctos, el caso mío se soluciono va que vo sov mayor de edad y decido por mí, y hay pruebas con testigos que durante mi vida pueden atestiguar que vivo con mi padre CJV y mi madre MES y mis hermanos desde ese tiempo y saben que soy su hijo. Por lo cual considero se me están violando mi derecho como hijo, además el Sr. FJOF de forma grosera y prepotente me ofreció pagarme el estudio de ADN y amenazándome de que si salía negativo perdía la plaza, obligando a mis padres y a mí a hacer público el hecho de no ser hijo consanguíneo, pero si reconocido o adoptado por mi padre CJV a quien siempre vi como mi verdadero padre y eso no me excluye de tener derecho como hijo legitimo ante las leyes y que como terminó se me puso que llevara el examen de ADN antes del dos de febrero, por lo que recurro a esta comisión de derechos humanos para que se me apoye legalmente ya que se me han violado mis derechos y al ver el abuso de las autoridades municipales al poner trabas y querer despojarme de la plaza que por derecho tengo, conjuntamente con el sindicato manifestando estos a su vez en el oficio \*\*\*/\*\*\*\* que hemos incurrido mi padre y yo en un delito de forma amenazante y grosera el cual pongo como una de las pruebas".- - - - - - -

#### ------II. EVIDENCIAS ------

- **A.-** Queja por escrito, de fecha 27 de Enero del 2015, presentada por el **C. QJAG,** ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----
- **B.-** Oficio número \*\*\*/\*\*\*\*, dirigido al C. FJOF, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., firmado por el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal.
- **C.-** Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 27 de Enero del año 2015, mediante el cual el quejoso **QJAG**, ratifica todas y cada una de las partes de su escrito de queja.------
- **D.-** Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 27 de Enero del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.----
- E.- Oficio numero \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*\*\*, de fecha 29 de Enero del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*-\*\*\*, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.--
- F.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL

## INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.-----G.- Acuerdo de fecha 25 de Febrero del 2015, mediante el cual se recibe copia del resolutivo del pliego petitorio que regula las plazas especiales, se determina agregarse al expediente \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\* \*\*\* /\*\*\* H.- Oficio número \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*, de fecha 17 Febrero de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al LIC. FRAG, Encargado del despacho de la Presidencia Municipal de La Paz B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el C. QJAG.-----I.- Oficio número \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*, de fecha 18 de Febrero del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este organismo, solicita informe al C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el C. QJAG.-----J.- Oficio número DRH/380/2015, de fecha 05 de Marzo del 2015, con el que el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, rinde informe relativo a la queja interpuesta 1.- Escrito de fecha 06 de Octubre del 2014, con el cual el C. CJV, solicita a la C. Lic. EJPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que su hermano el C. EGJV ocupe su plaza de base sindicalizada en virtud que él se jubilara. --------2.- Oficio número DRH/1640/14, de fecha 09 de Octubre del 2014, con el que el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. CJV, Trabajador adscrito a la Dirección de Ingresos Municipal, que por instrucciones superiores no es posible acceder a su solicitud ya que no se cumple con los estipulado en el punto 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego Petitorio 2003.- - - -3.- Acta Certificada de nacimiento del C. QJAG.-----4.- oficio numero \*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 22 de Diciembre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. FJOF, Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., que su solicitud mediante oficio numero \*\*\*\*/\*\*\*\* de fecha 01 de Diciembre del 2014, es negado por diversos motivos que ahí se exponen. 5.- Acta de Nacimiento del C. QJAG.-----K.- Oficio número \*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 05 de Marzo del 2015, con el cual el LIC. FRAG, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el C. QJAG, adjuntando al informe rendido lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - -1.- Escrito de fecha 06 de Octubre del 2014, con el cual el C. CJV, solicita a la C. Lic. EJPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que su hermano el C. EGJV ocupe su 2.- Oficio no. \*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 09 de Octubre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. CJV, Trabajador adscrito a la Dirección de Ingresos Municipal, que por instrucciones superiores no es posible acceder a su solicitud ya que no se cumple con lo estipulado en el punto 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego Petitorio 2003. - - - - - -3.- Acta Certificada de nacimiento del C. QJAG. ------4.- Oficio numero \*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 22 de Diciembre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. FJOF, Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., que su solicitud mediante oficio numero \*\*\*\*/\*\*\*\* de fecha 01 de Diciembre del 2014, es negado por diversos motivos que ahí se exponen. 5.- Acta de Nacimiento del C. QJAG.------

DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO



I.- Con fecha 27 de Enero del 2015, se recibió escrito de queja del C. QJAG en el cual manifestó: "Que al llegar el término de la jubilación de su padre CJV y al realizar el procedimiento de entrega de documentos que el como hijo y sucesor de la plaza mínima de base sindicalizada, posteriormente al hecho de su padre intentara dar la plaza a un tío el Sr. EGJV, va que su abuelo así lo había solicitado al darle la plaza a su padre, pero al no poder realizarse debido a que lo impiden los reglamentos y el punto numero 9 de la reforma al resolutivo del pliego petitorio del 2003 del sindicato, procedió a cederla a su hijo y no habiendo impedimento para que su hijo la recibiera, procedieron a la entrega de documentos y cumplieron con todos los requisitos que se exigen para ello, el H. Ayuntamiento de La Paz le informó que se tenia que presentar el día 02 de Febrero del 2015, a las 7:00 horas para laborar a partir de esa fecha, pero que tenía que ir a la misma dependencia un jueves antes de la fecha de inicio de labores para darle instrucciones de lo que él tenía que realizar a su ingreso. Cuando salieron de las oficinas de recursos humanos y su padre saludo al C. AR1 quien es el Director de recursos humanos del H. Ayuntamiento, les dijo que se había presentado una situación y que no se le aceptaría como hijo de su padre y que tenían que solicitar ir con el líder sindical el Sr. FJOF quien le manifestó se realizara un examen de ADN para comprobar que es hijo consanguíneo de su padre, lo que no es requisito en los reglamentos y el dice si ser su hijo reconocido, ya que su madre MES y su padre empezaron su relación cuando el tenia 4 meses de edad, procreando posteriormente a sus hermanos HER1, HER2, HER3 y HER4. Los cuales al momento no cuentan todos ellos con los apellidos de sus padres por problemas en que los apellidos de su abuelo materno no coinciden y se tiene que llevar un juicio para solucionarlo y poder registrarlos con los apellidos correctos. Su caso se solucionó ya que él es mayor de edad y decide por él y hay pruebas con testigo que durante su vida pueden atestiguar que vive con su padre CJV y con su madre MES y sus hermanos desde ese tiempo y saben que es su hijo. Le están violando sus derechos como

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.------

- "Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."
- **II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; v------
- **III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes trascrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo
B) Documentos Internacionales:
a Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>Artículo 1</b> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
Artículo 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de una territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía
Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
<b>b</b> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 2
1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social
Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto
C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur
ARTÍCULO 85.
<b>B</b> . El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas
En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie el Presidente Municipal y el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano

**150.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.-----

**151.-** Son facultades y obligaciones del presidente Municipal: -----

IV Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe detallado sobre el estado que guarde la
Administración Pública Municipal  V Proponer al Ayuntamiento la asignación de Comisiones de Gobierno y administración entre los Regidores
En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:
"Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones"
D) Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur
Artículo 374 El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes: I En la partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil; II Por acta especial ante el mismo Oficial; III Por escritura pública; IV Por testamento; y V Por confesión judicial directa y expresa
Artículo 375 El reconocimiento hecho en escritura pública, testamento o confesión judicial, será inscrito directamente por el Oficial del Registro Civil en el libro respectivo, sin necesidad de sentencia judicial
<b>Artículo 402</b> Se presumen hijos del concubino y la concubina los nacidos después de iniciado el concubinato y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al de su disolución
<b>Artículo 403</b> La posesión de estado, se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que una persona ha sido tratada como hijo por el presunto padre o por su familia, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento
Artículo 409 El hijo reconocido por el padre o la madre, o por sentencia judicial, en su caso, tiene derecho: I A llevar el primer apellido paterno o materno; II A ser alimentado por sus progenitores y demás parientes obligados; III A percibir la porción hereditaria que le corresponda; y IV A las demás funciones protectoras, afectivas y normativas derivadas de la patria potestad
El numeral 409 invocado, enmarca los derechos que se adquieren al momento de que un padre o una madre reconoce a un hijo, en el caso que nos ocupa el C. QJAG, fue reconocido como su hijo por el Señor CJV ante el Director Estatal del Registro Civil, adquiriendo con ellos los derechos señalados en el articulo señalado con antelación
E) Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur
Artículo 53 El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;
II Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
representación; V Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso; VIII Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;
<b>Artículo 54</b> Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca
Artículo 55 El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello
Artículo 56 Los Presidentes Municipales no podrán:

**F)** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. -------

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:------

- "Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función del Presidente Municipal es la representación del gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, y no está facultado para juzgar asuntos de carácter civil, según lo establece el artículo 56 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, motivo de la presente recomendación.----

#### **Tesis Jurisprudencial**

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como

la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...".

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Director de Recursos Humanos, que participaron en los hechos de queja narrados por el quejoso **QJAG**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. ------

"La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate". ----

<sup>&</sup>quot;Artículo 60. párrafo II.

# -----IV. OBSERVACIONES --------

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría General, al Lic. FRAG, encargado del despacho de la Presidencia Municipal y al Lic. AR1, Director de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., son coincidentes en manifestar que el señor CJV, al no poder ceder su base sindicalizada a su hermano, y al verse ante la imposibilidad jurídica de hecho y de derecho, el mismo fabrico la salida jurídica para perfeccionar su pretensión, es decir, reconoció como su hijo al C. QJAG, para que en tiempo y forma se le tuviera como presentados los requisitos de ley para ceder su plaza de base sindicalizada. Agrega que tuvo a bien, anexar acta certificada de nacimiento que tiene fecha del día 11 de Noviembre del 2014, y que obedece al documento consistente en la solicitud para el reconocimiento de paternidad a favor de QJAG, el hoy quejoso, misma

solicitud que tuvo como fecha de pago de derechos el día 11 de Noviembre del 2014, fecha idónea para hacerse de la documental pública eficaz con la que concretaría su pretensión, y así cumplir con el requisito establecido por el precepto legal antes invocado y estar en aptitud de ceder la plaza de base sindicalizada la cual en su haber familiar no tenía a quien heredársela, circunstancia que a la especie manipulo e ideo para obtener un beneficio y posteriormente un lucro a favor de un tercero extraño, hoy en día reconocido, por lo que se desprende de tal circunstancia que el C. CJV, de manera dolosa, maquino y realizo a lo que bien se pudo deducir una conducta fraudulenta a favor de un tercero, misma conducta que se puede llegar a desprender como un hecho constitutivo de delito. Señala que en ningún momento pretenden hacer una distinción al C. QJAG, entre ser hijo consanguíneo y el que se le haya reconocido como hijo, es decir, la negativa a ocupar la plaza de base sindicalizada se le negó al C. CJV, a favor del hoy quejoso, en base a lo antes manifestado y por no incurrir en la omisión que al conocer tales hechos se me tenga por consintiendo tales pretensiones. Finalmente agrega que por motivo de estas circunstancias pre-fabricadas por el C. CJV, le fue negada su petición, pues en su intención de obtener un lucro a favor de un tercero maquino su pretensión, toda vez, que al no encontrarse en la posibilidad jurídica de ceder su plaza de base a persona alguna, se allego de la salida legal en el acto de reconocer al C. QJAG, para conseguir su objetivo, circunstancia que en la especie no aconteció por la negativa que dieran tanto el Director de Recursos Humanos y el Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal. En dicha contestación, se anexa un escrito dirigido al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., donde le hacen de su conocimiento de la solicitud de CJV, para ceder su base sindicalizada a su hijo QJAG, diciéndole que si se llegase a concretar la cesión de la plaza de base sindicalizada a favor de QJAG, sería tanto como consentir un acto de características fraudulentas en detrimento del H. Ayuntamiento de la Paz.

En merito de lo anterior, es menester manifestar que una vez analizado lo manifestado por el quejoso y la contestación del encargado del despacho de la Presidencia Municipal y del Director de Recursos Humanos, podemos advertir que al señor CJV, le negaron su solicitud de ceder su plaza sindicalizada a su hijo QJAG, refiriendo que el hecho de haberlo reconocido legalmente ante el Juez del Registro Civil, constituía una conducta fraudulenta por parte del señor CJV, agregando que al no tener a quien heredársela de manera dolosa maquino y realizo una conducta fraudulenta a favor de un tercero, señalando que tal conducta pudiera ser constitutiva de delito. En ese orden de ideas, es importante resaltar lo señalado en el articulo 409 del Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, que claramente señala que el hijo reconocido por el padre o la madre, o por sentencia judicial, en su caso, tiene derecho: A llevar el primer apellido paterno o materno, a ser alimentado por sus progenitores y demás parientes obligados, a percibir la porción hereditaria que le corresponda y a las demás funciones protectoras, afectivas y normativas derivadas de la patria potestad., con base, en este fundamento legal vigente en el Estado de Baja California Sur, el C.

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación del encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y del Director de Recursos Humanos del Municipio, toda vez que en el

### ------V. RECOMENDACIONES------

#### AL C. PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. ------

**CUARTA.** Si se insiste en que el C. CJV, incurrió en una conducta fraudulenta, atendiendo a su impedimento legal de resolver sobre el asunto que nos ocupa, se le solicita de vista al Órgano

VI	ACUERDOS		
naudulenta poi parte del padre del quejoso y	y agraviauo.		
fraudulenta por parte del padre del quejoso y	, I		
Junsulctional competente para que sea es	sie, ei que determine	SI EXISTE O HO	una conducta

**SEGUNDA.** Notifíquese al **C. QJAG**, en su carácter de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su

cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.------

# LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO PRESIDENTE

LCC/vaa